

COMISION DE DESARROLLO RURAL  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

## P R E A M B U L O

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO RURAL, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SANCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA,  
P R E S E N T E.**

Mediante oficio MDPPSA/CSP/1497/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, signado por el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, quien fuera Presidente de la Mesa Directiva del Periodo Ordinario de Sesiones en ejercicio de la presente legislatura, fue turnado para su análisis y dictamen LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 52, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Rural, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S :**

**1.-** Con fecha del día 18 de noviembre de 2010, el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la V legislatura, con fundamento en el contenido de los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sometió a la consideración de la Asamblea Legislativa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.

**2.-** En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 18 de noviembre del 2010, por conducto del Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

leída ante el pleno la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Desarrollo Agropecuario y Rural del Distrito Federal.

3.- En fecha 22 de noviembre de 2010 y mediante oficio número MDPPSA/CSP/1497/2010, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Comisión de Desarrollo Rural a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

4.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Rural se reunió el día doce de abril del 2011, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- El Ordenamiento Territorial en el Distrito Federal, esta comprendido en el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal<sup>1</sup>, el cual describe que este “comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de

---

<sup>1</sup> *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, enero 29 2004.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.”

El territorio del Distrito Federal se clasificará<sup>2</sup> en el Programa General<sup>3</sup> en:

1. Suelo Urbano
2. Suelo de Conservación

La sección más grande del Suelo de Conservación abarca aproximadamente una superficie de 87,204 hectáreas, y se extiende por toda la Sierra del Chichinautzin, la Sierra de las Cruces y la Sierra del Ajusco, el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina, así como en las planicies lacustres de Xochimilco-Tláhuac y Chalco. Asimismo, la porción más pequeña del Suelo de Conservación abarca solamente 1,238 hectáreas y está localizado al norte del Distrito Federal, en la Sierra de Guadalupe y el Cerro del Tepeyac<sup>4</sup>.

En suelo de conservación se localizan aproximadamente 34 mil hectáreas de propiedad social, y 27 mil hectáreas con poblados en los que existen procedimientos agrarios en trámite. Y es importante señalar que los procesos por litigio entre las comunidades del Distrito Federal y los núcleos agrarios de otras entidades causan conflictos sociales y políticos, situaciones que han dificultado la conservación y la restauración de los ecosistemas.

---

<sup>2</sup> Artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

<sup>3</sup> Del artículo 7° fracción LI, define Programa General: es el que determina la estrategia, política, acciones y normas de ordenación del territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los programas delegacionales y parciales.

<sup>4</sup> <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?=26&id=120>

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

En el Distrito Federal se conformaron originalmente 83 ejidos y nueve comunidades, constituidos legalmente en 92 núcleos agrarios, a los que se les otorgaron 55,196 hectáreas ubicadas en las Delegaciones de Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Benito Juárez y Venustiano Carranza. De los 92 núcleos agrarios constituidos en el Distrito Federal, 44 cuentan con tierra (34,274 hectáreas) y se ubican en las Delegaciones con suelo rural: Cuajimalpa de Morelos, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco. El resto, 48 núcleos agrarios, son ejidos sin tierra que originalmente se encontraban en las Delegaciones centrales y del norte: Azcapotzalco, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Venustiano Carranza; de estos 48 núcleos agrarios sin tierra, 24 ejidos permutaron tierras de esta entidad por otras que les fueron entregadas en siete diferentes estados de la República, integradas en 39 fracciones que suman 9 794 hectáreas.<sup>5</sup>

II.- Tomando en cuenta que el desarrollo territorial actual del Distrito Federal, no puede entenderse sin considerar las aportaciones que indígenas, migrantes, comunidades étnicas, pueblos originarios y poblados rurales han realizado en la construcción de una de las grandes urbes del mundo, el suelo rural es el espacio que históricamente ha servido para el desarrollo de la vida campesina y de sus actividades para la provisión de sus productos al centro urbano y sus excedentes a otras entidades.

Actualmente, lo rural se entiende como el espacio desarrollado socialmente donde se realizan actividades agropecuarias, acuícola, artesanal y de turismo alternativo con base en

---

<sup>5</sup> Agenda Ambiental de la Ciudad de México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Febrero 13 2008, Décima Séptima Época, No. 273, México Distrito Federal, P. 8, disponibles en: [http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/Febrero08\\_13\\_273.pdf](http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/Febrero08_13_273.pdf).

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

procesos productivos, educativos, recreativos y de conservación de recursos naturales, llevados a cabo por sus habitantes junto con los aspectos que involucran el reconocimiento de derechos individuales, sociales, civiles y de tercera generación.

El territorio del Distrito Federal donde se realizan actividades rurales corresponde a una extensión de 87,310.78 hectáreas de acuerdo con el Atlas de Vegetación y Uso de Suelo del Distrito Federal 2005, dividido en: bosques (39,713.17 ha), matorrales (4,029.10 ha) y pastizales (6,613.04 ha), así como agrícola (30,785.28 ha), minas (125.43 ha), áreas de construcciones (5,554.93 ha) y cuerpos de agua (489.82 ha).

**III.-** Que a pesar que en el Distrito Federal se constituyeron 83 ejidos y siete comunidades, sólo quedan bajo el régimen de propiedad social cerca de 58,237 hectáreas, que corresponden a 16 ejidos y 22 comunidades agrarias. En la zona rural del Distrito Federal se localizan 49 poblados rurales y existe una población de corte rural de cerca de 700 mil habitantes de los 2.2 millones que viven en el suelo de conservación. Así mismo, las siete delegaciones con actividades rurales cuentan en su conjunto con 188 organizaciones económicas de productores.

Y que aún con estas cifras, el reto de identificar el número real de habitantes rurales en el Distrito Federal resulta una asignatura pendiente para la actual administración, toda vez que las cifras oficiales se basan en la producción agropecuaria y no en la vida campesina. Aunque la actividad es agropecuaria, la situación económica y social orilla a que muchos de los productores desempeñen otros oficios y ocupaciones profesionales.

**IV.-** La calidad del suelo como elemento físico, disponible en la zona rural, es potencialmente buena. Particularmente, las chinampas son tecnologías agrícolas de alto

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

rendimiento, diversidad de cultivos y calidad de su producción desarrollada históricamente por parte de la comunidad lacustre. La alimentación y los ingredientes utilizados en las cocinas tradicionales provienen también del conocimiento de los pueblos originarios y actualmente se realizan a lo largo del año distintas ferias de productos alimenticios. Del mismo modo, la medicina tradicional se han mantenido como una opción accesible para la atención de afectaciones a la salud.

El concepto de desarrollo, y posteriormente el de sustentabilidad, constituyen a la vez derechos que fueron desvelados a partir de la década de los 70 del siglo XX, retomados por el discurso internacional en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. El derecho al desarrollo, contenido en la Resolución 41/128 de la Asamblea General de la ONU, señala que éste es un derecho humano inalienable por el cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que pueden realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él, siendo la persona humana el sujeto central del desarrollo, como participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo, con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Este mandato de alcance mundial obliga a los Estados signantes a adoptar, individual y colectivamente, medidas para la formulación de políticas adecuadas de desarrollo y garantizar la igualdad de oportunidades para todos, en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, la salud, los alimentos, la vivienda, el empleo, y la justa distribución de los ingresos, adoptando medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

Con la introducción en la década de los noventa del precepto que este derecho al desarrollo debería incorporar aspectos de protección ambiental, se introduce el término sustentable que en una primera aproximación se refirió al tipo de desarrollo como aquel que se lleve a cabo sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, de acuerdo con el documento mundial “Nuestro Futuro Común”, mejor conocido como Informe Brundtland, porque fue la Ministra noruega la que se encargó de darlo a conocer ante el concierto de naciones.

Por lo tanto, el desarrollo perdurable debe ser concebido como aquel que reconoce la integridad ecológica, la justicia social con equidad, las formas de participación autogestiva de la población en el desarrollo, y la toma de decisiones con enfoque social, todo ello encaminado a propiciar un cambio del paradigma económico.

El concepto de desarrollo rural sustentable, como producto de la modernidad, no debe entenderse como un elemento más del discurso globalizador, sino como un respuesta surgida de la sociedad para garantizar la equidad y erradicar las desigualdades que provoca el modelo de producción hegemónico.

La interpretación de este concepto, para ser aplicado en el marco de las características propias del Distrito Federal, implica partir de un análisis a conciencia de la diversidad de consideraciones construidas desde el ámbito científico y legal.

**V.-** La ley vigente sobre el tema rural se refiere al concepto de desarrollo rural sustentable como el “mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio”. Resultando actualmente una definición de cortos alcances.

Por lo cual este concepto no sólo implica el ámbito de la conservación y aprovechamiento integral de los recursos naturales y la protección de los elementos naturales, sino que también debe alcanzar la equidad y justicia social, cambios del paradigma económico, así como la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones.

Tomando como base las aportaciones teóricas y la definición jurídica sobre el concepto de desarrollo rural sustentable, el desarrollo agropecuario y rural debe entenderse como “El derecho de realizar actividades agropecuarias, agroindustriales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural”.

Con base en lo anterior, la población rural del Distrito Federal es aquella que habita y forma parte de un poblado rural y de una estructura agraria, ubicada dentro de los territorios rurales del Distrito Federal. Estos territorios están conformados por las superficies que constituyen poblados rurales y estructuras agrarias (ejidos y comunidades), en las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, así como aquellas superficies dentro de suelo urbano

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

donde se realicen actividades de corte rural. Dentro de estos territorios rurales se reconocen redes y estructuras sociales capaces de influir y tomar decisiones que afectan su desarrollo, las cuales debidamente atendidas, pueden incrementar su valor social y humano, que mejore su calidad de vida.

**VI.-** Que la soberanía alimentaria consiste en la capacidad de la población de tener la alimentación que le conviene culturalmente, desde el punto de vista de la salud, de lo económico y no lo que nos imponen, sino decidir lo que queremos. Se trata de tener una orientación alimentaria adecuada.

El sector campesino ha sido uno de los más olvidados en los últimos 30 años, debido a que los procesos de capitalización, urbanización y fortalecimiento de la transnacionalización han provocado una enorme transformación del sector primario de la economía y de las formas de vida de las y los campesinos. Existen numerosos movimientos de pobladores y productores del medio rural a escala local, nacional y mundial que unen esfuerzos en la lucha por la reivindicación de sus derechos.

Consideramos que estos deben ser respetados a favor del campesino, y que obedecen a la lucha por su reconocimiento son, al menos:

- a. Derecho a un estándar debido de vida.
- b. El derecho a los recursos agrarios.
- c. El derecho a las semillas y la agricultura.
- d. Los derechos a capital y los medios de producción agrícola.
- e. El derecho al acceso a información y tecnología de agricultura.
- f. El derecho a la libertad al determinar el precio y el mercado para la

---

producción agrícola.

**g.** El derecho a la protección de valores agrícolas.

**h.** El derecho a la libertad de asociarse.

**i.** Los derechos a vivienda, educación, salud y alimentación en sus comunidades y pueblos.

**j.** El derecho a la conservación del medio, prácticas y recursos rurales.

**VII.-** Que el sector rural es de vital importancia por su participación en los procesos de producción de alimentos e insumos biológicos para el desarrollo sustentable, cuya población cultiva primordialmente el nopal verdura, plantas ornamentales, hortalizas, amaranto, maíz, avena forrajera, así como a las actividades de especies pecuarias como ovinos, porcinos, aves, abejas, bovinos y conejos.

El 88.5% de la agricultura en el Distrito Federal se realiza bajo condiciones de temporal, mayoritariamente. El 81.0% de la superficie cultivable corresponde a cultivos cíclicos y el 19.0% a perennes. El 86.1% de los cultivos cíclicos son de temporal y 13.9% de riego. En los cultivos perennes el 99.0% son de temporal y el 1.0% de riego. La avena forrajera y el maíz grano, cubren el 71.8 % de la superficie anual de cultivos cíclicos. El cultivo de nopal representa el 92.8% de la superficie de cultivos perennes. Las plantas de flores y de nochebuena, así como la avena forrajera generan el 53.9% del valor total de los cultivos cíclicos y el nopal verdura contribuye con el 97.6% del valor de la producción de cultivos perennes.

En materia de acuacultura existen 11 unidades productivas, ubicadas en 6 delegaciones políticas, cinco corresponden al área rural y una urbana; la producción de especies es de trucha y carpa en una superficie de trabajo de 7.28 has., con un volumen

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

inundado de 1,362 metros cúbicos y una producción estimada de 800.9 toneladas al año, beneficiando a 37 productores que integran 24 familias dedicadas al manejo y operación de las unidades de producción acuícola.

Por su parte la ganadería está representada por las especies de ganado bovino, porcino, ovino, aves, conejos, equinos y abejas. Una de las particularidades de la ganadería en el Distrito Federal con relación al resto del país, es que en esta ciudad hay competencia por espacios y servicios en razón al número de habitantes y las familias que aún desean conservar sus actividades pecuarias aunado a ello la normatividad ambiental que mantiene estabilidad en el tamaño de las unidades de producción pecuarias por lo que no registra crecimientos sustanciales, al no permitir la ganadería extensiva por obvias razones.

Como referencia de lo anterior, el hato ganadero bovino en 2005 fue de 6,658 cabezas y el 36% se registró en la delegación Xochimilco; la población porcina fue de 30,172 ejemplares y una tercera parte se ubicó en la misma delegación.

También se contabilizaron 10,465 ovinos y el 66.9% lo aportó la delegación Tlalpan. Finalmente la población avícola fue de 222,658 aves y el 60.9% se concentró en la delegación Tláhuac, asimismo esta demarcación fue el principal productor de leche de bovino y huevo para plato, en el año referido, al aportar el 45.2% y 90.5% de la producción total respectivamente, mientras que la delegación Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac aglutinan el 80.6% de la existencia de colmenas en ese mismo año.

Los productores pecuarios de la zona rural del Distrito Federal tienen en promedio un hato de 15 semovientes en rebaños de ovino y caprinos, para la avicultura se tienen 20 aves que en su gran mayoría son de combate y de ornato, en una proporción mucho menor de

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

engorda y postura comercial y 20 de ganado porcinos, en resumen la producción de animales, productos y subproductos pecuarios se realiza principalmente en traspatio.

Destacan también las actividades consideradas no agropecuarias, que cuentan con alta rentabilidad y competitividad en el mercado regional, local y nacional sobresalen la acuacultura, la producción de hongos comestibles, el cultivo del caracol, de la rana toro, la lombricultura, el cultivo del caracol, la crianza de la chinchilla, la elaboración del dulce cristalizado, entre otros.

**VIII.-** Que el empleo generado directa e indirectamente demuestra que la inserción de las mujeres en la implementación de proyectos va en aumento en comparación a los años precedentes. En cuanto a los hombres el acercamiento a los apoyos es más dinámico para ellos, es en este contexto donde se registran mayores índices de integrantes hombres a los beneficios del empleo rural; por su parte la agroindustria contribuye también en la generación de empleos, al transformar las materias primas procedentes de la agricultura, la ganadería y de los productos considerados no agropecuarios y artesanales, al desarrollar nuevos productos y añadiéndoles valor. De esta manera, contribuye decisivamente a la dinamización del medio rural, al mantenimiento del sector primario generador de las materias primas y al incremento de la creación de empleos.

El desarrollo de la agroindustria a pesar de los recursos destinados no ha alcanzado a desarrollar la instalación de pequeñas y medianas industrias de transformación productos de productos agrícolas, pecuarios y apícolas que contribuirían a generar empleo industrial, ventas de productos, consumo de materias primas y valor añadido en la elaboración de alimentos y bebidas, cárnicas, lácteas, aceites y conservas de vegetales.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

Por otro la obtención de productos agrarios de forma respetuosa con el medio ambiente, eludiendo los productos químicos que tradicionalmente se utilizan en lugar de los orgánicos es una asignatura por consolidar, pues su aplicación permite minimizar los riesgos de salinización y deterioro del suelo.

Este esquema de producción se concibe como un sistema que permite obtener producciones agrarias de alta calidad, mediante el empleo de técnicas de producción que respeten el medio ambiente. Dichas técnicas deben permitir tener en cuenta las exigencias de la sociedad, la rentabilidad del cultivo y conservación de recursos para la producción rural.

Asignación por consolidar también es la de incentivar a más organizaciones económicas agrícolas, a la inserción de la producción de productos orgánicos cumpliendo los procesos de los sistemas de certificación y/o recertificación específicas por cultivos o grupos de cultivos ya que de esto garantiza la producción y consumo de alimentos inocuos y de calidad. Lo anterior resume brevemente el contexto donde las políticas agropecuarias y rurales habrán de aplicarse e institucionalizarse para contribuir a resarcir la problemática del medio rural, que además por su cercanía con la zona urbana de la Ciudad de México, propicia fenómenos migratorios internos que se reflejan en la baja productividad, el abandono de tierras, comercio ilegal de terrenos, litigios agrarios, expropiaciones inconclusas, falta de capitalización, elevados costos de producción, escasa viabilidad de los proyectos productivos y de comercialización, la presión urbana, cambio de uso de suelo, pérdida de zonas con vegetación natural indispensables para la infiltración y la recarga del acuífero y la marginación de los productores aún persiste y se estima que el 98% de ellos no se beneficia con créditos ni seguro, el 71% no utiliza tractores, el 88.5% trabaja en forma individual en superficies de temporal, sólo el 31.6% de los ejidos y comunidades cuentan con asistencia técnica y el uso de semillas mejoradas apenas representa el 7.9%.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

**IX.-** Los principales problemas que afronta el Distrito Federal en el sector rural se derivan del crecimiento de la mancha urbana, por ello, las autoridades locales han enfocado los recursos destinados al sector a enfrentar dicha problemática, manifestando con ello la gran importancia que estas zonas tienen para la sustentabilidad de la ciudad. La mayor contribución se encuentra en convertir en rentables las actividades rurales, en el arraigo de la población en las zonas rurales, en frenar el crecimiento de la mancha urbana y en la conservación del suelo y agua para la producción rural.

Derivado de lo anterior, resulta necesario contar con una legislación rural que obedezca a atender a la realidad que el campo de la Ciudad de México tiene y no sólo a traducir en el ámbito local una ley que a todas luces es del ámbito federal, que por sus características resulta inoperante como lo es la ley vigente sobre desarrollo rural sustentable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 2º, 122º y en específico el 27º en su fracción XX establece las responsabilidades del Estado para el desarrollo rural integral con el propósito de *“generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica”*.

Como reglamento de la fracción antes descrita se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable misma que sus disposiciones son dirigidas a *“promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un ambiente adecuado”* que para ello debe incluir *“la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y*

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

*comercialización así como todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural”.*

No menos importante es la disposición constitucional que faculta a la Asamblea Legislativa a normar el desarrollo agropecuario del Distrito Federal, que también se refleja en nuestro Estatuto de Gobierno. Esta disposición es de gran valor ya que sólo nuestra entidad es la que tiene de manera expresa esta facultad, que aún no la tienen el resto de las entidades federativas, lo que nos pone no sólo en la vanguardia sino en el indiscutible reto de legislar en la materia de acuerdo con nuestra propia realidad rural.

Mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Artículo 15° fracción XX, se crea la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y en su Artículo 23 Quintus, describe en sus fracciones I a la XIV, atender las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario.

**X.-** Que existen compromisos específicos en materia agropecuaria y rural en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, particularmente para hacer accesible a la población la información relativa a estudios, criterios y procesos a partir de las cuales se determinen los usos del suelo; para recuperar el suelo ocioso para su incorporación a la superficie del suelo productivo; de evaluar, y en su caso, fortalecer los programas preventivos en materia de ocupación de áreas de conservación, incluyendo campañas de información sobre los daños ambientales y la afectación de los bienes colectivos; de fomentar la educación rural y agropecuaria en escuelas técnicas; de realizar una consulta o mesa de trabajo amplia con pueblos originarios y otros pueblos y comunidades indígenas para acordar las mejores maneras de fomentar la comercialización de sus productos

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

mediante los programas existentes en las Delegaciones del Distrito Federal, con recursos del Gobierno del Distrito Federal y verificar su correcto funcionamiento y aplicación; y el desarrollar programas para fomentar la economía indígena sustentable, de rehabilitación de la economía rural.

**XI.-** Por su parte, el Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal 2007-2012 señala acciones en caminadas a instaurar sistemas de desarrollo sustentable para la zona rural y elevación de la calidad de vida de los pueblos originarios y los productores rurales, sistemas de investigación científica e innovación tecnológica internacionalmente reconocido, plena equidad de género y eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y garantía de la igualdad sustantiva entre ambos, abatimiento de las desigualdades territoriales y logro de una alta calidad de vida urbana para los barrios y pueblos y colonias y unidades habitacionales, acceso universal, equitativo y sustentable al agua.

**XII.-** Finalmente, el Programa de Acción Climática del Distrito Federal 2008-2012, trata un conjunto de acciones locales que tienen repercusión global y constituye un grupo de políticas públicas articuladas que será una referencia en los ámbitos nacional e internacional, pues es un tema transversal que cruza y se articula con los principales componentes de la política ambiental y de desarrollo de la Ciudad de México, entre ellas las vinculadas con la energía, el agua, la movilidad, el suelo de conservación, el desarrollo económico, la gestión de residuos, la vulnerabilidad y la educación ambiental.

Dentro de las medidas de adaptación en el ámbito que nos ocupa están las de “Protección y recuperación de cultivos y herbolaria nativos: maíz criollo”, “Manejo de microcuencas 3: Manejo de microcuencas para el desarrollo rural y conservación de suelo y

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

agua en tierras de uso agropecuario”, “Monitoreo agropecuario de transgénicos y fomento a la producción orgánica”; y “Parcelas piloto 1: Recuperación suelo para el desarrollo rural”.

La iniciativa que hoy se presenta está integrada por trece capítulos encaminados a regular las disposiciones que sobre el desarrollo agropecuario y rural nos confiere tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el propio Estatuto de Gobierno.

Derivado que toda legislación y política pública orientada a este sector de la población debe estar inmersa en un contexto de derechos humanos se establece un capítulo sobre los derechos alimentarios y campesinos que obedecen a los distintos esfuerzos internacionales aprobados en diferentes momentos de construcción de los derechos humanos.

En el capítulo tercero se señala a la autoridad encargada de la aplicación de la ley que recae en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, definiendo sus atribuciones, en congruencia con las generales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los mecanismos de coordinación y de consulta.

Destaca la creación del Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano de consulta con funciones de asesoría, evaluación y seguimiento de la política pública en la materia; mientras que en el ámbito administrativo se promueve la creación del gabinete de desarrollo rural.

En el capítulo V se desarrolla la política pública a partir de una serie de principios que deberán considerarse en la expedición de cualquier instrumento del gobierno del Distrito Federal que regule, norme o implante acciones de desarrollo agropecuario y rural. Esta política se auxilia de instrumentos como lo son la planificación, la ordenación el suelo rural, la

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

educación, investigación y capacitación; los apoyos económicos; y la información, estadística y geografía, todos ellos establecidos en el capítulo VI.

El capítulo VII es innovador en el sentido que considera la actividad rural sujeta a mecanismos de conservación, derivado de las particularidades que esta actividad tiene en el Distrito Federal, fomentando la creación de categorías de conservación como los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural, las vías pecuarias y los geoparques rurales, de manera tal que nos ponga en la vanguardia internacional en la asignación de superficies del campo de la Ciudad bajo estas categorías.

Otra de las innovaciones es la regulación de los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación derivado de los esfuerzos internacionales por regular y conservar estos recursos que están íntimamente ligados al ejercicio del derecho a la soberanía alimentaria, señalados en el capítulo VIII.

En el capítulo IX se regula el fomento a la agricultura sustentable a pequeña escala, particularmente para la instrumentación de proyectos de agricultura urbana y traspatios familiares en un contexto de producción orgánica, enfocado a personas, grupos y organizaciones que han venido desarrollando esta actividad y que aun carecen de certidumbre jurídica. Asimismo, en el capítulo X se señalan las disposiciones para la promoción de la reconversión productiva enfocada a crear un cambio del modelo tradicional de producción.

El capítulo XI se relaciona con la promoción y fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y rurales, así como de ferias y exposiciones, mismos que representan una alta demanda en nuestra realidad rural.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

El capítulo XII promueve la organización productiva para orientar a la sociedad rural en su inserción a mecanismos que les den mayor celeridad y compartimento en la adecuación de un mejor desarrollo de sus actividades y acceso a recursos públicos a cualquier escala.

Finalmente, el capítulo XIII establece los mecanismos para coadyuvar en el bienestar social de la gente que vive en el campo de la Ciudad de México, estableciendo programas específicos, procurando elevar la calidad de vida, atender a los grupos sociales que viven en el suelo rural con grados demarginación, el establecimiento de regiones prioritarias y el señalamiento de los propósitos que toda política pública de bienestar social debe contener.

Por ello esta Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por el contenido de los artículos 63 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los artículos 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deciden resolver la presente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con el siguiente

#### **PUNTO RESOLUTIVO:**

**UNICO.-** Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, por lo que se crea la Ley de Desarrollo Agropecuario y Rural del Distrito Federal en los siguientes términos:

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

## Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal

**UNICO.-** Se crea la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal en los siguientes términos:

### Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal

#### Capítulo I

#### De las disposiciones generales

**Artículo 1º.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 42, fracción XVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Sus disposiciones son de orden público e interés general y social, observables en el territorio del Distrito Federal y en las zonas en donde ejerce soberanía y jurisdicción y tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural.

Son de aplicación supletoria todas aquellas disposiciones jurídicas contenidas en otros ordenamientos en las materias a que esta Ley se refiere. Este ordenamiento es de aplicación supletoria a las disposiciones no contenidas en la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal.

## COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

Los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y ratificados por el Senado de la República son aplicables en el Distrito Federal.

**Artículo 2º.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Campesinas y campesinos: Las personas que habitan en el suelo rural y cuyas actividades económicas sean preferentemente del ámbito rural.
- II. Consejo Rural: El Consejo Rural de la Ciudad de México;
- III. Delegaciones: Los órgano político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- IV. Desarrollo Agropecuario y rural: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;
- V. Ley: La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal;
- VI. Programa Rural: El Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural en la Ciudad de México;
- VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario y Rural en la Ciudad de México;
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
- IX. Pueblo originario: Los descendientes de las poblaciones que habitaban originariamente el territorio de la Ciudad de México, quienes se autodeterminan pueblos originarios, son aquellos que se constituyen, según el artículo segundo constitucional, como comunidades con una unidad social, económica y cultural, y que conservan sus propias instituciones o parte de ellas, manteniendo una continuidad histórica con los pueblos indígenas existentes al iniciarse la colonización y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de los mismos.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

**Artículo 3º.-** En el ámbito de competencia del Distrito Federal, son sujetos de esta Ley los ejidos, las comunidades y sus integrantes; los pequeños propietarios; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local, delegacional, o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que inciden o se relacionan con el medio rural, incluso aquellas de carácter tradicional que se deriven de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios y comunidades indígenas o que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, las y los campesinos y toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realicen actividades relacionadas con el medio rural del Distrito Federal.

## Capítulo II

### De los derechos alimentarios y campesinos

**Artículo 4º.-** La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que emanen de ella.

A. En el Distrito Federal se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:

I. Derecho a la alimentación: Toda persona humana tiene derecho a disfrutar de una alimentación suficiente en calidad y cantidad, que promueva una adecuada nutrición;

II. Derecho a la soberanía alimentaria: El derecho de toda persona humana de tener una alimentación que le conviene culturalmente, desde el punto de vista de la salud y de lo económico orientada a una alimentación adecuada;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

III. Derecho a la seguridad alimentaria: El derecho de toda persona humana a que se le procure el abasto suficiente de alimentos y de productos básicos y estratégicos en el ejercicio de su derecho a la alimentación; y

IV. Derecho a la educación alimentaria: El derecho de toda persona a recibir una educación alimentaria y nutricional adecuada que les permita tener mayor conocimiento sobre el adecuado consumo de alimentos en la prevención de enfermedades, así como en la generación de una cultura alimentaria, la preservación de la riqueza alimentaria y de las cocinas tradicionales, como parte de su patrimonio.

B. Las y los campesinos tienen el derecho de disfrutar la libertad en sus derechos civiles y políticos, libre de temores. El gobierno del Distrito Federal garantizará el ejercicio de los siguientes derechos para esta población:

**I. El derecho a un estándar debido de vida sin discriminación alguna:**

Que consiste en que los campesinos y campesinas y sus familias tienen el mismo derecho como las demás personas tienen en el ejercicio de todas las garantías constitucionales; a la protección de la seguridad de sus vidas; a vivir una vida digna, de bienestar; de tener acceso a suficiente alimento, siendo este nutritivo y saludable; de tener acceso a servicios de salud y otros servicios sociales como son los deportes, entretenimiento, transporte, electricidad, agua potable, comunicación e información confiable; de una buena educación y capacitación; de una entrada económica debida para poder satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias; de tener acceso a viviendas dignas así como también vestimenta apropiada; de consumir su producción

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

agrícola para satisfacer sus necesidades básicas y la de sus familias; y de distribuir su producción agrícola a otras personas.

## **II. El derecho a los recursos agrarios:**

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de poseer tierra apta de manera colectiva o de manera individual para sus viviendas y cultivos; de cultivar sus tierras; de tener propiedad sobre la tierra o el acceso a recursos rurales y capacitación personal; de cultivar y tener acceso a las tierras propiedad del Distrito Federal en el suelo rural que no estén siendo cultivadas la cual ya representa su entrada económica y el sustento de la comunidad; de tener agua potable; de utilizar el agua para sus cultivos; de utilizar los recursos hídricos en su tierras; de recibir apoyo de facilidades, tecnología y financiamiento para el manejo de los recursos hídricos; de manejar, conservar y beneficiarse de los bosques; de rechazar cualquier tipo de cambios en el uso de tierras para propósitos industriales o proyectos de desarrollo sin su consulta previa, libre e informada; de tener protección legal con respecto a sus tierras cultivadas, sus viviendas y otros recursos rurales y protección de imposiciones de otras comunidades y de la contaminación resultante de actividades en el ambiente.

## **III. El derecho al germoplasma y la agricultura:**

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de determinar las variedades de plantas que desean cultivar; de rechazar las variedades de plantas que son peligrosas desde el punto de vista económica, ecológica y cultural; de definir cómo harán su agricultura y que sistema utilizarán; de conservar y desarrollar su conocimiento local de agricultura; de utilizar las facilidades de la agricultura; de escoger sus propios productos, variedades, cantidades, calidad y la forma de hacer agricultura individual o colectiva de manera democrática; de cultivar y cuidar de sus cultivos mediante el uso de su propia tecnología o la tecnología que ellos escojan tomando en cuenta el principio de la salud humana y la conservación del ambiente; de cultivar y desarrollar sus

propias variedades locales;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

#### **IV. Los derechos a capital y los medios de producción agrícola:**

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de acceder a fondos de la entidad para desarrollar su agricultura; de acceso a capital para garantizar su agricultura; de obtener capital de diversas instituciones; de estar activamente involucrados en la planificación, formulación y en la toma de decisiones para definir el presupuesto para campesinos y la agricultura; de mecanismos de irrigación para la agricultura; de obtener los materiales y herramientas necesarias para la agricultura; de facilidades para el transporte de sus productos al mercado; de solicitar ayuda de otras instituciones para la lucha por sus derechos.

#### **V. El derecho al acceso a información y tecnología de agricultura:**

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de obtener la información correcta e equilibrada sobre capital, mercados, políticas, precios y tecnología, entre otros, relacionada con sus necesidades; de obtener información acerca de políticas internacionales, nacionales y locales; de obtener herramientas de producción y otras tecnologías eficientes que benefician a los campesinos sin ignorar los valores étnico-sociales; de obtener información completa y correcta sobre bienes y servicios, en el caso de que estén decidiendo que desean consumir y cómo lo desean consumir; de obtener información suficiente y correcta a nivel nacional e internacional, individual e institucional, en la forma de cooperación voluntaria, y conocimientos sobre recursos genéticos de la agricultura y su conservación;

#### **VI. El derecho a la libertad al determinar el precio y el mercado para la producción agrícola:**

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de priorizar la producción agrícola de acuerdo a las necesidades de sus familias y sociedad; de almacenar su producción para su familia y para semillas por lo menos por una temporada o hasta la fecha dictada por un científico con respecto a una cosecha infructuosa; a un mercado justo; de obtener un precio justo por su producción; de definir el precio de manera individual o colectiva; de garantizar la distribución de sus productos agrícolas en el mercado; de obtener un pago razonable por su trabajo, para poder satisfacer las necesidades de su familia; de vender su producción a un precio razonable; de procesar y almacenar su producción basado en su capacidad y conocimiento, mientras no atente al principio de salud humano y conservación ambiental; de conservar y producir insumos y

servicios locales y controlarlos económicamente para ser utilizados por las comunidades de generación en generación; de mercadear su producción; a tener garantía de la calidad de los insumos y servicios de su agricultura.

#### **VII. El derecho a la protección de valores agrícolas:**

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de obtener

protección y apreciación de valores culturales y agrarios locales; de desarrollar y preservar conocimientos y procedimientos locales con respecto a la agricultura; de rechazar toda intervención que pudiese destruir los valores agrarios locales;

#### **VIII. El derecho a la diversidad biológica:**

Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de protección y preservación de la diversidad biológica; de sembrar, desarrollar y conservar la diversidad biológica de manera individual y colectiva; de rechazar cualquier tipo de patentes de plantas, alimentos, medicina, cultura y cualquier otra diversidad biológica; de protección contra la piratería-biológica, adueñamientos y contaminación ambiental; de beneficiarse de la propiedad intelectual de insumos y servicios propios, mantenidos, descubiertos, desarrollados o producidos por la comunidad local; de

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

obtener protección para el mantenimiento, intercambio y preservación de diversidad genética y biológica como la riqueza de los recursos de la comunidad local e indígena;

**IX. El derecho a la preservación ambiental:** Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de tener un ambiente limpio y saludable; de preservar el ambiente basado en conocimientos y métodos tradicionales y locales; de rechazar toda forma de explotación agraria que cause daño al ambiente; y de demandar legalmente y exigir por daños al ambiente y recibir compensación de impactos causados al ambiente.

**X. El derecho a la libertad de asociarse:** Que consiste en que las y los campesinos y sus familias tienen el derecho de reunirse en asambleas y hacer oír su voz a nivel local, regional, nacional e internacional; de obtener la protección proveniente de cualquier organización independiente de campesinos; de tener la libertad de decidir a qué organizaciones quieren pertenecer; de obtener protección legal y defensa dentro y fuera de juicios y cortes; de tener un espacio público para expresarse; de protegerse de extorsión, robo, manipulación e imposiciones a la fuerza de parte de otras instituciones más grandes, para así proteger su autonomía y el uso de su creatividad; de obtener la protección a través de leyes al momento de expresarse en su idioma, cultura, religión local y tradicional así como también en el arte y costumbres; de establecer una organización y asociación económica, libre de cualquier obstáculo, para representarse.

**XI. El derecho al desarrollo integral y sustentable en materia agropecuaria y rural:**

El derecho de las y los campesinos a las posibilidades de mejorar su bienestar con base en la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población para tener una vida digna.

**XII. El derecho al conocimiento tradicional de cultivos y especies alimentarias y herbolaria:**

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

El derecho de las y los campesinos a la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; el derecho a

participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos y el derecho a participar en la adopción de decisiones sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sustentable de estos recursos.

Los derechos establecidos en este artículo son de aplicación obligatoria. Su debido ejercicio deberá ser considerado en las políticas, programas, criterios y normas que expida el Gobierno del Distrito Federal, mismos que serán garantizados en el ámbito de su jurisdicción.

### Capítulo III

#### De la competencia

**Artículo 5º.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, es responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, con la excepción de aquellas que de manera expresa estén facultadas al Jefe de Gobierno o, en su caso, a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

**Artículo 6º.-** Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, además de las siguientes:

I. Formular, conducir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia de desarrollo agropecuario y rural, así como las que le correspondan en materia de fomento y cultura alimentaria;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

II. Declarar espacios para la conservación rural;

III. Promover la agricultura orgánica y crear mecanismos para la certificación de sus productos;

IV. Apoyar acciones y proyectos para la conservación de suelo y agua para la producción primaria, así como los de carácter agroalimentario;

V. Promover la capacitación y asistencia técnica;

VI. Apoyar en la gestión social a la población rural

VII. Fomentar la organización rural y creación de cooperativas sociales;

VIII. Crear un sistema de información, estadística y geografía en el ámbito social, económico y cultural del sector agropecuario y rural;

IX. Promover la cultura alimentaria y artesanal, así como la vinculación comercial de las y los campesinos;

X. Propiciar el desarrollo de proyectos de agricultura en la zona urbana;

XI. Fomentar y apoyar proyectos de traspatios familiares sustentables;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

XII. Recuperar espacios para el desarrollo de actividades agropecuarias y rurales;

XIII. Fomentar y apoyar proyectos productivos para la mujer rural y coordinarse con la Secretaría de Gobierno para el impulso de la parcela de la mujer;

XIV. Garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de competencia del Distrito Federal, relacionados con el desarrollo agropecuario y rural;

XV. Conservar y aprovechar sustentablemente los cultivos nativos y la herbolaria, particularmente el maíz, amaranto, nopal y plantas medicinales y aromáticas;

XVI. Fomentar la producción de hortalizas, la fruticultura y floricultura;

XVII. Conservar la zona productiva chinampera de la Ciudad de México y coordinarse con otras dependencias para su preservación integral;

XVIII. Promover las marcas colectivas de los productos agropecuarios, alimentarios y artesanales;

XIX. Conducir la política concurrente en materia agropecuaria y rural, así como coadyuvar en las acciones para la capacitación, actividades de soporte, la hidroagricultura, las sanidades vegetales y animales, así como las contingencias climatológicas que afecten el campo de la Ciudad de México;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

XX. Conservar el conocimiento tradicional y los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación;

XXI. Prevenir sobre la utilización de semillas transgénicas en la agricultura de la Ciudad de México;

XXII. Crear espacios y módulos para las buenas prácticas agrícolas y su desarrollo;

XXIII. Coordinar las acciones que las delegaciones implanten en materia de desarrollo agropecuario y rural; y

XXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le establezcan.

El Reglamento establecerá las especificidades para el cumplimiento de estas atribuciones, en aquellas materias que no estén suficientemente reguladas en esta ley.

## Capítulo IV

### De la Coordinación y Consulta

**Artículo 7.-** La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación con otras dependencias y delegaciones para el mejor ejercicio de sus funciones, en los términos que establezca el Reglamento.

**Artículo 8.-** En el ámbito de la concurrencia con el gobierno federal la Secretaría se coordinará mediante acuerdos para la adecuada administración de los recursos presupuestales definidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, velando siempre por la consideración de las

## COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

particularidades del Distrito Federal en el desarrollo agropecuario y rural, en los términos del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos establecidos en la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en la que participarán las Secretarías de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y el Instituto de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 10.-** La Secretaría contará con un Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano consultivo que tendrá funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política de desarrollo agropecuario y rural y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo que establezca el Reglamento.

Cuando las dependencias, entidades y delegaciones deban resolver un asunto sobre el cual este Consejo hubiese emitido una opinión, las mismas deberán expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.

**Artículo 11.-** El Consejo Rural será presidido por la o el Titular de la Secretaría y fungirá como Secretario(a) un representante de la Asamblea Legislativa. Adicionalmente serán miembros permanentes del Consejo:

- I. Las y los representantes de núcleos agrarios en el Distrito Federal que el Reglamento señale;
- II. Las y los representantes de las jefaturas delegacionales con ámbito rural;
- III. Las y los integrantes de la Asamblea Legislativa que formen parte de la mesa directiva de la Comisión de Desarrollo Rural;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



- 
- IV. Representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicio y demás organizaciones y agentes que se desenvuelvan o incidan en actividades, servicios y procesos del medio rural en el Distrito Federal, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que el Reglamento señale.

El Consejo Rural deberá ser representativo de la composición económica y social del Distrito Federal.

**Artículo 12.-** El desempeño de estos cargos será honorífico, por lo que no habrá lugar a remuneración alguna para ninguno de sus miembros. Las y los miembros integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, inclusive la o el Presidente.

En ausencia de la o el Titular de la Secretaría, la o el Secretario presidirá las reuniones.

Para cumplir con sus funciones el Consejo Rural de la Ciudad de México podrá formar Comisiones de trabajo, ordinarias y especiales, en los temas sustantivos materia de la presente Ley, según el procedimiento e integración que estipule el Reglamento.

El Reglamento establecerá las bases y lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de este Consejo Rural.

**Artículo 13.-** El Consejo Rural conocerá y opinará sobre los asuntos que en materia concurrente desarrollen la Secretaría con la autoridad federal correspondiente.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

**Artículo 14.-** Para la toma de decisiones la Secretaría contará con dos comités técnicos; uno para los asuntos relacionados con la evaluación y asignación de recursos del ámbito local y otro para los asuntos concurrentes, en los términos que el reglamento y demás disposiciones jurídicas señalen.

## Capítulo V

### De la Política Agropecuaria y Rural

**Artículo 15.-** Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I. La promoción del bienestar social y económico de los sujetos de la ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida;

II. La corrección de disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo;

III. El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones del Distrito Federal

IV. La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria del Distrito Federal;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

V. El fomento de la conservación de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y

VI. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Distrito Federal.

VII. La garantía del ejercicio de los derechos de las y los campesinos establecidos en la presente Ley;

VIII. La garantía del derecho de los pueblos indígenas y originarios al desarrollo agropecuario y rural; y de su participación en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;

IX. El impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas económica y socialmente tendrán carácter prioritario;

X. Garantizar la participación de la mujer del medio rural e indígena en la toma de decisiones en la comunidad en torno al control, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XI. La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

XII. La transformación para el logro de la sustentabilidad del desarrollo rural deberá considerar la diversificación de las actividades productivas, propiciar el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos rurales;

XIII. La promoción de la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

XIV. La promoción de la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;

XV. La implantación de medidas para que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia suscritos por el Gobierno Federal;

XVI. El incremento, diversificación, reconversión y mejoramiento de las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía rural, el auto-abasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;

XVII. El aumento de la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;

XVIII. El mejoramiento de la cantidad y la calidad de los servicios a la población.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reuso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales.

## Capítulo VI

### De los Instrumentos de la Política Agropecuaria y Rural

#### SECCIÓN I

##### De la Planificación

**Artículo 16.-** En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política agropecuaria y rural que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

En la planificación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran a la Secretaría para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política agropecuaria y rural que establezca el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas correspondientes.

**Artículo 17.-** La Secretaría promoverá la participación del Consejo Rural en la elaboración de los programas que tengan por objeto el desarrollo agropecuario y rural, según lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

**Artículo 18.-** Para la planificación del desarrollo agropecuario y rural la Secretaría formulará, ejecutará y evaluará el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Planeación del Distrito Federal en materia de programas institucionales.

Este programa se integrará y publicará en la Gaceta Oficial en un período máximo de seis meses después de la expedición del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, para lo cual el Ejecutivo establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para su instrumentación.

Dicho programa deberá incluir las acciones relacionadas con la concurrencia que el gobierno estatal haya concertado con el gobierno federal y otras entidades federativas.

**Artículo 19.-** Las delegaciones con actividad rural formularán sus programas rurales considerando las líneas de política y actividades programáticas que el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México establezca, así como las particularidades dentro de su demarcación territorial. También podrán elaborar programas parciales para orientar la política delegacional sobre una materia en específico que por su naturaleza lo amerite.

El Consejo Rural emitirá las opiniones que considere para que puedan tomarse en cuenta en la formulación de los programas a que se refiere este artículo.

**Artículo 20.-** La Secretaría podrá establecer programas de apoyos, ayudas y subsidios para atender a la población rural, en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, derivados de las disposiciones que este ordenamiento regula, sin menoscabo de aquellos que se establezcan en cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, o en su caso en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

**Artículo 21.-** La Secretaría podrá formular programas emergentes cuando ocurran contingencias que afecten al desarrollo agropecuario y rural en las materias que esta ley señala que los justifiquen, en los términos establecidos en el reglamento de esta Ley.

**Artículo 22.-** La Secretaría, con la participación que corresponda del Consejo Rural, deberá elaborar y publicar un informe bianual sobre la situación que guarda el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México, que integre tanto la información interdependencial sobre la materia de la administración central como el de las delegaciones, para lo cual las dependencias, entidades y los órganos político administrativos deberán entregar a la Secretaría la información que le solicite.

## Sección II

### De la ordenación del suelo rural

**Artículo 23.-** La ordenación del suelo rural es el instrumento de política rural respecto de los usos del suelo rural, siendo este el espacio dentro del territorio del Distrito Federal y las zonas donde ejerce soberanía y jurisdicción que comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, acuícola, forestal, agroindustrial, explotación de materiales de construcción y ornato, turismo alternativo, y los pueblos originarios en la zona rural y sus áreas de influencia.

La categoría de suelo rural deberá reconocerse en los programas de desarrollo urbano y ecológico, en los términos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 24.-** La Secretaría, cuando se trate de la ordenación del suelo rural, está facultada para:

## COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



- 
- I. Formular conjuntamente con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente, los programas de ordenación territorial y ecológica en el ámbito aplicable al suelo rural;
  - II. Expedir la ordenación del suelo rural del Distrito Federal;
  - III. Realizar los estudios previos y elaborar los proyectos de los programas, así como sus proyectos de modificación;
  - IV. Revisar conjuntamente con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente los proyectos de los programas delegacionales y de los programas parciales, cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de una sola delegación, así como sus proyectos de modificación, que le remitan las instancias de representación vecinal que establezca la ley de la materia, para su congruencia con los programas que expidan;
  - V. Revisar y adecuar, en coordinación dichas Secretarías, los proyectos de los programas que sean observados total o parcialmente por la Asamblea Legislativa,, en materia relacionada con el suelo rural;
  - VI. Asesorar y supervisar a las delegaciones en la expedición de los actos administrativos previstos en las Leyes de Desarrollo Urbano y Ambiental en materia de suelo rural, para vigilar el exacto cumplimiento de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares, recomendaciones, revisiones, revocaciones o resoluciones necesarias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - VII. Integrar y operar el sistema de información y evaluación de los programas en el ámbito del suelo rural;
  - VIII. Desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas en materia de ordenación territorial en el suelo rural;
  - IX. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de ordenamiento territorial en el suelo rural, en ejercicio de sus atribuciones;
  - X. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

XI. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan;

XII. Expedir los Planos de Zonificación rural.

**Artículo 25.-** Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:

I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los proyectos de los programas delegacionales y de los programas parciales, cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro del territorio de su delegación, así como sus proyectos de modificación, en el ámbito del suelo rural; y

II. Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista en la elaboración de los programas, en materia de suelo rural.

**Artículo 26.-** La planificación del desarrollo urbano, ecológico y el ordenamiento en materia de suelo rural, se concretará a través de los programas que al efecto se expidan en el ámbito de la administración centralizada, de los programas delegacionales y los programas parciales.

**Artículo 27.-** Las áreas de actuación en el suelo rural son las áreas de producción rural y agroindustrial: las destinadas a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, explotación de materiales de construcción y ornato, agroindustrial y turística, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 28.-** Los usos del suelo que se determinarán en la zonificación del suelo rural son los siguientes:

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

I. Para las áreas de producción rural y agroindustrial:

- a) Agrícola;
- b) Pecuaria;
- c) Piscícola;
- d) De Turismo alternativo y patrimonial;
- e) Forestal;
- f) Agroindustrial, y
- g) Equipamiento e infraestructura agropecuaria y rural.

II. La zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo rural para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley, además de aquellas que la evaluación de los programas determine necesarias para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio; dichas zonas podrán ser, para suelo rural:

a) Para suelo rural: producción rural-agroindustrial.

b) Para pueblos originarios en el suelo rural: Habitacional Rural de baja densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con comercio y servicios; Equipamiento Rural, entre otras;

El reglamento de esta Ley, establecerá las clases de los usos y destinos a que se hace referencia en este artículo.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

### Sección III

#### De la educación, investigación y capacitación

**Artículo 29.-** Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos de desarrollo agropecuario y rural, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia rural y la socialización de proyectos de desarrollo agropecuario y rural.

El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.

**Artículo 33.-** La Secretaría promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en materia de desarrollo agropecuario y rural.

**Artículo 30.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos en las materias de esta Ley. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

### Sección IV

#### De los apoyos económicos

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

**Artículo 31.-** La Secretaría propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 32.-** Para el fomento de las actividades agropecuarias y económicas del medio rural del Distrito Federal, la Secretaría podrá proponer que se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización.

**Artículo 33.-** Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural en el Distrito Federal.

## Sección V

### De la Información, Estadística y Geográfica

**Artículo 34.-** La Secretaría establecerá una estrategia de información, estadística y geográfica para el desarrollo agropecuario y rural del Distrito Federal, mediante el cual integrará información internacional, nacional, local y delegacional, relativa a los aspectos económicos, sociales y culturales relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural, el desarrollo sociocultural en pueblos originarios, y el fomento de la interculturalidad; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

**Artículo 35.-** Esta estrategia integrará esfuerzos en la materia con la participación de:

- I. Las dependencias y entidades que generen información para el sector rural;
- II. Las instituciones de educación pública y privada y de investigación que desarrollan actividades en la materia;
- III. Las organizaciones y particulares dedicadas a la investigación agropecuaria; y
- IV. Las que se desarrollen la interculturalidad de la Ciudad de México;
- V. Los demás que considere necesarios para cumplir con sus propósitos.

**Artículo 36.-** La información que se integre se considera de interés público y general, por lo que es responsabilidad y obligación del Distrito Federal el difundirla a través de la Secretaría. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones. Copia de toda la información estará siempre a disposición de los Organismos de Acceso a la Información Pública.

## Capítulo VII

### De la Conservación Rural

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

**Artículo 37.-** Para fomentar la permanencia e incremento de los espacios para el cultivo y producción agropecuaria, así como para conservar geomorfositos y culturales para el desarrollo rural, la Secretaría, con la participación de los sujetos de esta Ley y la que corresponda del Consejo Rural, declarará espacios para la conservación rural con el objetivo de mantener los espacios rurales y el desarrollo de las manifestaciones culturales, bajo las siguientes categorías:

I. Espacios permanentes de producción agropecuaria y rural;

II. Vías pecuarias; y

III. Geoparques rurales.

**Artículo 38.-** Los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural son aquellos que por decisión del propietario de terrenos agropecuarios, o por inducción de la Secretaría, decida incluirlos en un régimen de conservación el espacio rural con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia en el Distrito Federal. Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero; asimismo podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sustentable, el respeto al ambiente, al paisaje y al patrimonio.

Los geoparques rurales son los espacios que incluyen un patrimonio geológico particular y una estrategia de desarrollo territorial sustentable apoyada por un programa para promover el desarrollo. Debe tener unos límites bien definidos y una superficie suficiente para un verdadero desarrollo económico del territorio, contener un cierto número de sitios geológicos de importancia particular en términos de calidad científica, rareza o valor estético o educativo y tiene un impacto directo sobre el territorio influyendo en las condiciones de vida de sus habitantes y actuando como una plataforma de cooperación de los actores locales y regionales de su territorio.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

**Artículo 39.-** Los procedimientos de declaratorias de estos espacios se definirán en el Reglamento de esta Ley. Los espacios declarados como de conservación rural tendrán prioridad en la asignación de las ayudas y apoyos gubernamentales.

En la recuperación de espacios rurales ocupados por asentamientos irregulares en tanto sea posible, se adoptarán estrategias para el desarrollo agropecuario y rural. Estos espacios serán zonas de producción de alimentos para los conglomerados humanos aledaños a los mismos mediante las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

## Capítulo VIII

### De los Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación

**Artículo 40.-** La Secretaría promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sustentable de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular:

- I. Realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;
- II. Promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;

## COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



- 
- III. Promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades rurales encaminados a la ordenación y conservación en los espacios de producción de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
  - IV. Promoverá la conservación *in situ* de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas, originarias y rurales;
  - V. Cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sustentable de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
  - VI. Supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
  - VII. Adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

**Artículo 41.-** Para promover el uso sustentable de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura la Secretaría realizará las siguientes medidas:

I. Prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;

II. Fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad fitogenética, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y

luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;

III. Fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;

IV. Ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;

V. Fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales; y

VI. Apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sustentable de los cultivos y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad de alimentos compatibles con el desarrollo sustentable.

**Artículo 42.-** La Secretaría podrá declarar Espacios de Origen y/o Diversidad Genética de cultivos nativos el Distrito Federal, con el objetivo de proteger la soberanía alimentaria, con base en las especificaciones que el Reglamento establezca.

Estos centros deberán ser protegidos de amenazas que surjan de la presión urbana y otros factores que pongan en peligro su viabilidad.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

La Secretaría enviará a la autoridad federal correspondiente las declaratorias que considere para su reconocimiento a escala nacional e internacional.

### Capítulo IX

#### De la Herbolaria y la Agricultura Sustentable a Pequeña Escala

**Artículo 43.-** La Secretaría formulará programas de herbolaria y agricultura sustentable a pequeña escala en el cual se promueva la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana en el beneficio de las personas y grupos de estas, al igual que las organizaciones sociales y civiles sin fines de lucro.

**Artículo 44.-** Estos programas dispondrán de acciones para fomentar prácticas orgánicas de:

I. La agricultura urbana;

II. Los traspatios familiares sustentables;

III. El cultivo, producción, rescate, conservación, transformación, implementación tecnológica e investigación de la herbolaria.

Los proyectos que la Secretaría apoye en este sentido serán de carácter prioritario en el ejercicio de la población en su derecho a la alimentación.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

## Capítulo X

### De la Reconversión Productiva

**Artículo 46.-** El Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, a través de la Secretaría, estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.

**Artículo 47.-** El Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo.

Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que conserven las prácticas rurales sustentablemente.

**Artículo 48.-** Se promoverá la reconversión productiva en cultivos con bajo potencial agronómico, que dadas las circunstancias y estudios de factibilidad demuestren la no aptitud de siembra, en donde la Secretaría facilitará mediante esquemas acordes a la región la incorporación de nuevas alternativas productivas.

Además, se incentivará la reconversión productiva en esquemas de agricultura concertada en donde la Secretaría creará instrumentos que coadyuven al fortalecimiento de estos esquemas.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

## Capítulo XI

### De la Vinculación Comercial y Ferias Agropecuarias

**Artículo 49.-** El Gobierno del Distrito Federal, promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las zonas rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas Dependencias y Entidades Públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

**Artículo 50.-** Las acciones de comercialización atenderán los siguientes propósitos:

- I. Establecer e instrumentar reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, en el mercado interior;
- II. Procurar una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y de las cadenas productivas del mismo;
- III. Favorecer la relación de intercambio de los agentes de la sociedad rural;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

IV. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria del Distrito Federal;

V. Propiciar un mejor abasto de alimentos;

VI. Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

VII. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;

VIII. Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento, en el mercado, de los costos incrementales de la producción sustentable y los servicios ambientales, y

IX. Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción local.

**Artículo 51.-** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, con la opinión del Consejo Rural, elaborará programas orientados a la producción y comercialización de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural.

**Artículo 52.-** El Gobierno del Distrito Federal, promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

**Artículo 53.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y el presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el sector rural; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.

**Artículo 54.-** La Secretaría en coordinación con el Gobierno Federal y la opinión del Consejo Rural, fomentará las exportaciones de los productos mediante la acreditación de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implementación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades regionales.

**Artículo 55.-** La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y las organizaciones de productores, realizarán las gestiones conducentes para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:

I. Impulso a la rehabilitación de la agroindustria inactiva o con operación deficiente, cuando estas comprueben su viabilidad;

II. Fortalecer a las organizaciones que cuentan con empresas rurales en las diferentes etapas del proceso de producción;

III. Procurar la concurrencia de recursos federales y locales, así como de los propios beneficiarios a fin de asegurar la corresponsabilidad entre estos y los productores;

IV. Promover la modernización, incorporando tecnologías a fin de que las empresas existentes y las que se instalen, puedan competir en el mercado nacional e internacional preservando el ambiente; y

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

V. Impulsar activamente al sector productivo, a fin de aprovechar las ventajas comparativas y los nichos de mercado.

**Artículo 56.-** El Gobierno del Distrito Federal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

Además, el Gobierno del Distrito Federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero.

Asimismo, brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.

**Artículo 57.-** La Secretaría promoverá la participación de productores rurales en ferias y exposiciones para la comercialización de sus productos mediante ayudas sociales.

## Capítulo XII

### De la Organización Productiva

**Artículo 58.-** El Gobierno del Distrito Federal fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícola y forestales. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de las siguientes acciones:

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



- 
- I. Habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de política para el campo;
  - II. Capacitación de cuadros técnicos y directivos;
  - III. Promoción de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural;
  - IV. Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;
  - V. Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;
  - VI. Fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones del sector rural; y
  - VII. Las que determine el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 59.-** Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley Agraria; las que se regulan en las leyes federales y de las demás entidades, cualquiera que sea su materia.

**Artículo 60.-** Las organizaciones económicas y sociales que realicen programas propios del sector rural para acceder a recursos públicos, deberán sujetarse a las reglas de operación de los programas locales y federales.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

**Artículo 61.-** Los miembros de las estructuras agrarias en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

**Artículo 62.-** La Secretaría integrará un registro de organizaciones y beneficiarios apoyados con recursos públicos y de los que a la fecha se encuentren en cartera vencida no justificada, a fin de evitar posteriores endeudamientos, mismo que se dará a conocer a las dependencias, entidades que realicen actividades del sector y al Consejo Rural.

### Capítulo XIII

#### Del Bienestar Social

**Artículo 63.-** El Gobierno del Distrito Federal, difundirá los programas, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.

Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

## COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

I. Las Autoridades locales elaborarán con la periodicidad del caso, su catálogo de necesidades locales en materia de desarrollo rural, integrando, a través del Consejo Rural de la Ciudad de México, sus propuestas ante las instancias superiores de decisión;

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Jefe de Gobierno tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios;

III. El Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado.

IV. Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Rural coadyuvará con las acciones de fomento de las políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas del Distrito Federal; y

V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, podrán participar en las Unidades Delegacionales de Protección Civil para impulsar los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

**Artículo 64.-** En el marco del Programa Rural, el Gobierno del Distrito Federal promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema, en el medio rural; el ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas.

**Artículo 65.-** En cumplimiento a esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de las Delegaciones de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado a la justicia social

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas.

El Programa Rural, en el marco de las disposiciones de esta Ley, tomará en cuenta la pluriactividad distintiva la economía campesina y de la composición de su ingreso, a fin de impulsar la diversificación de sus actividades, del empleo y la reducción de los costos de transacción que median entre los productores de dichas regiones y los mercados.

**Artículo 66.-** La Secretaría, con base en indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la opinión del Consejo Rural, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la administración pública del Distrito Federal.

**Artículo 67.-** Los programas para la promoción de las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como insumos, equipos, implementos y especies pecuarias y forestales;

II. Otorgar apoyos que incrementen el patrimonio productivo de las familias yaumenten la eficiencia del trabajo humano;

III. Incrementar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles, en especial del capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el unidades productivas y la asistencia técnica integral;

V. Mejorar la dieta y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo en las zonas rurales;

VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;

VII. Mejorar la articulación de la cadena producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;

IX. El fortalecimiento de las instituciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas fincadas en la cooperación y la asociación con fines productivos;

X. Acceder en términos de ley a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo;

XII. Fomentar el abasto alimentario de carácter emergente; y

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

XIII. Apoyar la producción y desarrollo de mercados para productos no tradicionales.

**Artículo 68.-** La Secretaría, en el ámbito de su competencia instrumentará programas sociales que atiendan y permitan el desarrollo integral de acuerdo a su contexto rural de niños y niñas, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad.

Se ejecutarán de manera específica las políticas sociales enfocadas a la propia problemática antes señalada, que contengan programas que impulsen la dignidad, superación individual y colectiva, la productividad la provisión de la infraestructura y atención a la estacionalidad de los ingresos de las familias.

**Artículo 69.-** La Secretaría impulsará programas para fomentar la cultura alimentaria encaminados a salvaguardar la soberanía alimentaria y apoyar los esfuerzos para una alimentación sana para la población en general.

#### **Artículos transitorios**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal del 31 de enero de 2008.

**TERCERO.-** Cualquier trámite que se esté realizando antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirá tramitando y se resolverá de conformidad con los ordenamientos vigentes en la materia, al momento de su presentación.

COMISION DE DESARROLLO RURAL.

DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL

PRESIDENTE



---

**CUARTO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expedirá dentro de dos meses siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, el Reglamento que previene este ordenamiento y las demás disposiciones administrativas necesarias que no estén expresamente encomendadas a otros órganos o dependencias en esta Ley.

Asimismo establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento

**QUINTO.-** El Consejo Local para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, deberá constituirse en un plazo máximo de un mes a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Por la Comisión de Desarrollo Rural signan:**

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Emiliano Aguilar Esquivel	
Vicepresidente	Dip. Adolfo Uriel González Monzón	

COMISION DE DESARROLLO RURAL.  
DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE



---

<b>Secretario</b>	<b>Dip. Rafael Calderón Jiménez</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Héctor Guijosa Mora</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Alejandro López Villanueva</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Alejandro Sánchez Camacho</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Norberto Asencio Solís Cruz</b>	